



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-607
Radicación No. 631304003001-2023-00049-00

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 20 de febrero de 2023, previa demanda en forma presentada por apoderado judicial que cuenta con facultad para recibir, se libró mandamiento de pago en favor de Manuel Simón Henao Moreno, contra Valentina Cañas Blandón. El mismo día se ordenó el embargo y secuestro del automotor identificado con placas DCN741 denunciado como propiedad de la demandada.

Luego, con providencia del 13 de marzo de 2023 e inscrito el embargo decretado, se ordenó a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores, que procediera con la retención del señalado automotor. Esto se comunicó con oficio 02.10.20.115.270.30.0247 del 16 de la señalada calenda. El Departamento de Policía del Quindío, a través de oficio GS-2023-/ESTAR-CAICO del 2 de mayo de 2023, nos informó la retención del vehículo y su puesta a disposición del juzgado en el Parqueadero Cruz, de esta ciudad.

Consecuencia de lo anterior fue que con decisión del 3 de mayo de 2023 se ordenará el secuestro del retenido rodante, comisionando para ello al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, a quien se libró el comisorio 02.10.20.115.270.30.26.

Por escrito del 2 de junio de 2023, presentado por el demandante, su apoderado y la demandada, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; además piden el levantamiento de la medida cautelar decretada y que se entregue el retenido automotor al demandante Manuel Simón Henao Moreno. Además, las partes renunciaron a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla y ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada. Además de disponer el archivo del expediente; sin embargo, de conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y perjuicios causados a la demandada por la práctica de la medida cautelar que se levanta. Razón por la cual, por ser esta condena desfavorable a una de las partes, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Como la solicitud de terminación viene coadyuvada por la demandada se entenderá que no desea continuar con el trámite del recurso interpuesto.¹

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Manuel Simón Henao Moreno contra Valentina Cañas Blandón, advirtiendo que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO** el **TÍTULO VALOR** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DCN741 denunciado como de propiedad de la demandada y **CANCELAR** la orden de retener ese vehículo, dada a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores.²

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios causados a la demandada por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Cuarto: REQUERIR al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.26 en el estado en que se encuentre.

Por secretaría **LÍBRESE** comunicación.

Quinto: AUTORIZAR al parqueadero Cruz de esta localidad para que haga entrega del automotor de placas DCN741 a la persona a quien le fue retenido o a quien esta designe.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Sexto: NO CONTINUAR con el trámite del recurso interpuesto por la demandada.

Séptimo: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Octavo: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

¹ No 026 del expediente.

² No 014 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c004acea526a12ef7a45e2ffeaae750149e273a8f982af9cce1b14a5e889a913**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>